

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 2 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00204** de DAVID ALBERTO DÍAS PRADA, en contra de INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. – ISENT S.A., informando que el apoderado de la parte ejecutante, con memorial allegado el 17 de noviembre de 2022 solicita el emplazamiento de la ejecutada. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se avizora que el Despacho con auto del 3 de noviembre de 2022 requirió a la parte ejecutante que realizara la notificación a la ejecutada conforme a la Ley.

Es decir, bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia del ejecutado a notificarse del mandamiento de pago, debe proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS.

De manera que no puede la parte interesada, pretermitir tales procedimientos legales de notificación, bajo el simple argumento de que Servientrega indica la devolución del correo al remitente.

Ahora, la guía de envió a través de Servientrega, de la remisión física a la demandada del trámite de notificación, presumiblemente con el citatorio del artículo 291 del C.G.P., en criterio del juzgado no ofrece certeza del cumplimiento de los deberes exigidos por la citada norma, es decir no se aportó copia del citatorio, el cual según la norma en comento debe estar debidamente cotejado, enviado a la dirección física que se indicó en la demanda para notificaciones a la demandada, por manera que se requerirá a la parte ejecutante, intentar en legal forma la notificación a la ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – REQUERIR** por segunda vez a la parte ejecutante, intentar la notificación personal a la ejecutada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. – ISENT S.A., bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el ejecutado por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia del demandado a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, deberá proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. y SS. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

/gcrb

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO NÚMERO 46 FIJADO HOY 12 DE MAYO  
DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**